



Asamblea General

Distr. general
14 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 109 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4)]

57/207. Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Inspirándose también en los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y los Protocolos adicionales de 1977², así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶,

Tomando nota de la resolución 2002/60 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por unanimidad el 25 de abril de 2002⁷,

Observando con profunda preocupación que siguen existiendo conflictos armados en diversas partes del mundo, que a menudo ocasionan graves transgresiones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos,

Reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses con respecto a las personas desaparecidas, como la labor realizada por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, con sede en Sarajevo, lo que podría ayudar significativamente en la labor de identificar a las personas desaparecidas de otras zonas de conflicto en el mundo,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

Observando a este respecto que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves transgresiones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los intentos de poner fin a esos conflictos,

1. *Insta* a los Estados a que observen, respeten y hagan respetar las normas de derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 1949¹ y los Protocolos adicionales de 1977²;

2. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

3. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado, tan pronto lo permitan las circunstancias y, a más tardar, una vez concluidas las hostilidades, ha de buscar a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que sean partes en un conflicto armado para que adopten medidas de inmediato a fin de conocer la identidad y la suerte corrida por las personas dadas por desaparecidas en relación con el conflicto armado;

5. *Pide* a los Estados que presten la mayor atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y adopten las medidas apropiadas para buscarlos e identificarlos;

6. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a que adopten un planteamiento general de esta cuestión, que comprenda todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, sobre la base de consideraciones humanitarias únicamente;

7. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia que pidan los Estados de que se trate;

8. *Invita* a todos los mecanismos y procedimientos de derechos humanos, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

*77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002*